Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2020

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **ALPHA CAPITAL S.A.S.**, en contra de **LIDA DEL CARMEN GIRALDO PAREJA** previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS de DINERO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 1008467

1º. Por la suma de **$33.809.680** correspondiente al capital insoluto.

2°. Por la suma de **$3.632.619** correspondiente a los intereses corrientes incorporados en el pagaré.

3º. Por valor de los intereses de mora desde la presentación de la demanda, sobre el capital insoluto a la tasa más alta legal permitida y hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar a la apoderada(o) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según

sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería a la sociedad **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S.,** representado por **MAURICIO ORTEGA ARAQUE,** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por el precitado apoderado y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2020-699
(3)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 078 Hoy 07 de diciembre de 2020
El Secretario

_____
FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2020

Como quiera que el presente asunto se ventila por el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, se deberá allegar el arancel judicial en virtud a lo dispuesto en los acuerdos 1772 de 2003, PSAA08-4649 de marzo 25 de 2008 y PSAA14-10280 de diciembre 22 de 2014 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2020-699
(3)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 078 Hoy 04 de diciembre de 2020
El Secretario

_____
FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
93751469fa88efa2b3ec78b28627df709b88c438f36e2dea6defc0d05a8ad37d
Documento generado en 04/12/2020 11:02:29 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica